

CIRCULAR EXTERNA No. 016 de 1996
(Diciembre 30)

Señores:

REPRESENTANTES LEGALES, JEFES DE ÁREAS FINANCIERAS, JEFES DE CONTABILIDAD Y CONTADORES DE LOS ENTES PÚBLICOS DEL NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL, DE LOS SECTORES CENTRAL Y DESCENTRALIZADO.

REFERENCIA: *Normas técnicas relativas a la aplicación de los ajustes por inflación, en desarrollo de la norma general de valuación, de que tratan los numerales 5.6. y 5.7.2 del Plan General de Contabilidad Pública, adoptado mediante la Resolución No. 4444 del 21 de noviembre de 1995, expedida por el Contador General de la Nación.*

Apreciados señores:

Este Despacho se permite impartir las normas técnicas tendientes al reconocimiento de los efectos de la inflación y registro de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda, así como la metodología que se adopta para expresar en moneda del mismo poder adquisitivo la información financiera, económica y social de los entes públicos.

1. ASPECTOS GENERALES.

Durante largo tiempo la teoría y práctica contables sólo consideró cifras históricas, tanto para el registro de las operaciones de una entidad como para la presentación de sus estados contables. En consecuencia, al ignorarse la variable inflacionaria, gran parte de la información contable resulta distorsionada, puesto que no refleja el cambio de poder adquisitivo de la moneda.

El registro de operaciones en diferentes fechas, desconoce que los valores registrados corresponden a unidades de diferente poder adquisitivo e ignora los efectos de mantener activos y pasivos representativos de valores monetarios, lo cual conlleva a que los estados contables correspondan a una expresión monetaria heterogénea.

La contabilidad utilizando índices que reflejen la evolución del nivel general de precios cubre uno de los aspectos substanciales del manejo con inflación como es el uso de una moneda homogénea.

2. OBJETIVOS

1. Reflejar el efecto de las variaciones del poder adquisitivo de la moneda mediante ajustes apropiados para que las distintas partidas contables se expresen en moneda de igual poder adquisitivo.
2. Contribuir a la determinación y presentación de información que garantice niveles adecuados de confiabilidad y se constituya en una herramienta apropiada para la toma de decisiones, por parte de los responsables administrativos del ente público y permitir una eficaz vigilancia sobre los recursos y obligaciones.
3. Propender por que se registre contablemente, mediante un proceso gradual, el efecto inflacionario en los estados contables de los entes públicos, con el fin de contribuir a la determinación y presentación de información objetiva y comparable.
4. Informar sobre el valor patrimonial real de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta, en forma que permita controlar el deterioro del capital y buscar la neutralidad y equidad en la determinación de los impuestos.

3. NORMAS GENERALES

3.1 PARTIDAS MONETARIAS

Se refieren a aquellas cuyo valor nominal no varía por la pérdida de poder adquisitivo de la moneda y representan una cantidad fija en moneda corriente. Corresponde a los activos y pasivos que indican disponibilidades líquidas y exigibilidades inmediatas, expresados en sumas fijas en moneda de curso legal, como es el caso de los saldos en caja, importes por cobrar o pagar en moneda nacional y los pasivos a cancelar mediante una suma fija de dinero, entre otros. Estas partidas no son objeto de ajuste.

Para efectos de expresar la metodología de ajustes por inflación se restringe el concepto de monetario a las cuentas representativas de moneda nacional y sin reajuste pactado. En aquellas que representen moneda extranjera, su ajuste se efectúa mediante la reexpresión en moneda legal.

3.2 PARTIDAS NO MONETARIAS

Corresponde a aquellas que manteniendo su valor económico, adquieren un mayor valor nominal por efecto de la pérdida de poder adquisitivo de la moneda. Estas partidas deben ser ajustadas para reconocer el efecto de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda entre la fecha del estado contable y la fecha en que los activos fueron adquiridos e incurridos los pasivos. Además, tienen dicho carácter aquellos activos y pasivos con una forma particular de ajuste, como los representados en moneda extranjera, en UPAC o pacto de reajuste.

Se consideran partidas no monetarias los inventarios, las construcciones en curso, las propiedades, planta y equipo, y las inversiones de renta variable cuando no se valoran a precios de mercado.

3.3 FACTORES DE AJUSTE

La información financiera, económica y social debe ajustarse para reconocer el efecto de la inflación, aplicando para ello índices específicos, tales como, la Tasa Representativa del Mercado, la Cotización de la UPAC y el Pacto de Ajuste o índices generales como el PAAG.

3.3.1 PAAG

La reexpresión de los estados contables requiere la utilización de un índice general que refleje los cambios en el poder adquisitivo. Este índice denominado PAAG se aplicará con un desfase de un mes, y se desestimarán sus fracciones.

El PAAG corresponde al porcentaje de ajuste que se debe aplicar en cada mes, y será equivalente a la variación porcentual del índice de precios al consumidor para ingresos medios, elaborado por el DANE y registrado en el mes inmediatamente anterior al del objeto de ajuste.

3.3.2 MONEDA EXTRANJERA, UPAC, O PACTO ESPECIAL DE AJUSTE.

Los activos en moneda extranjera, deben reexpresarse en la moneda funcional a la tasa representativa de mercado vigente en la fecha de cierre y certificada por la Superintendencia Bancaria, convertida previamente a dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Los expresados en UPAC y aquellos sobre los cuales se haya pactado algún ajuste del valor, deben reexpresarse de acuerdo con lo pactado. La diferencia del activo así reexpresado y su valor en libros, representa el ajuste que debe registrarse como un mayor o menor valor del activo y como un ingreso o gasto financiero, según corresponda.

Los pasivos con pacto de ajuste, en moneda extranjera y en UPAC, deben ajustarse respectivamente, con base en el porcentaje de ajuste que se haya convenido, en la cotización del UPAC a la misma fecha o en la tasa representativa de mercado vigente en la fecha de cierre, registrando el ajuste como mayor valor del pasivo. Como contrapartida debe registrarse un gasto por igual cuantía salvo cuando deba activarse,

de conformidad con las normas de contabilidad establecidas para el efecto. Los activos y pasivos con algún pacto especial de ajuste deben informarse en notas a los estados contables.

3.4 SISTEMAS DE AJUSTE

3.4.1 Ajustes Parciales Por Inflación. Este sistema de ajuste produce efectos para la determinación del valor de los activos, los pasivos, el patrimonio y las cuentas de orden, no monetarios, registrando su contrapartida en las siguientes cuentas:

- Grupo de Hacienda Pública : 3135-Ajustes por Inflación, o
- Grupo de Patrimonio Institucional : 3250 Ajustes por Inflación.

3.4.2 Ajustes Integrales Por Inflación. Este sistema de ajuste produce efectos para la determinación del valor de los activos, pasivos, patrimonio, cuentas de orden, no monetarios, ingresos, gastos y costos, registrando su contrapartida en las siguientes cuentas:

- Grupo de ingresos : Cuentas del grupo 49 - Corrección Monetaria;
- Cuentas de ajuste Diferido: Subcuentas 191089- Cargo por Corrección Monetaria diferida y 291501- Crédito por Corrección monetaria diferida.

Las cuentas de Corrección Monetaria Diferida serán utilizadas para la aplicación de los ajustes que resulten de las inversiones de capital en período improductivo, entendiendo como tales aquellas que corresponden a proyectos que se desarrollen en ejercicio de la función administrativa o cometido estatal del ente público, y por lo tanto susceptibles de generar un posible ingreso futuro.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los *Ajustes Parciales por Inflación* serán aplicados por todos los entes públicos, independiente de su función administrativa, cometido estatal o naturaleza jurídica, que se encuentren dentro del ámbito de aplicación que trata el numeral 4 del Plan General de Contabilidad Pública, exceptuándose las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y demás entes públicos, de los niveles nacional y territorial, que en virtud de las normas fiscales deben aplicar *Ajustes Integrales por Inflación*.

5. PROCEDIMIENTO

Para el reconocimiento de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda debe tenerse en cuenta el siguiente procedimiento:

- a) Clasificar los activos y pasivos en monetarios y no monetarios de acuerdo con el Instructivo pertinente.
- b) Identificar los activos y pasivos poseídos en el último día del mes inmediatamente anterior.
- c) Definir el factor de ajuste aplicable.
- d) Ajustar las partidas no monetarias por el factor de ajuste aplicable.
- e) Ajustar las partidas de ingresos, gastos y costos por el factor de ajuste aplicable.
- f) Registrar el valor de los ajustes de las partidas en las cuentas correspondientes, contra la *Corrección Monetaria* de las cuentas de ingresos y gastos o de *Ajustes por inflación*, de los grupos de Hacienda Pública o Patrimonio Institucional, si corresponden al sistema de ajustes integrales o parciales, respectivamente.
- g) Ajustar las Cuentas de Orden no monetarias por el factor de ajuste que corresponda, habilitando las subcuentas necesarias para el registro.

6. PERIODICIDAD DE LOS AJUSTES

Los procedimientos relacionados con el reconocimiento de los ajustes parciales e integrales por inflación se efectuarán en forma mensual. En consecuencia, a los saldos iniciales de los activos, pasivos, patrimonio, cuentas de orden, ingresos, gastos y costos de cada mes, dependiendo el sistema de ajuste, se les aplicará el factor de ajuste mensual que corresponda. Los valores que constituyen operaciones económicas o financieras del respectivo mes no son objeto de ajuste, sino a partir del mes siguiente.

7. NORMAS ESPECIFICAS DE AJUSTE RELACIONADAS CON:

7.1. INVERSIONES

Deben identificarse y registrarse por su costo histórico el cual incluye los gastos de comisiones, honorarios e impuestos ocasionados en su adquisición, reexpresarse a su valor actual, o en forma alternativa, valuarse a precios de mercado.

De conformidad con las normas técnicas de contabilidad pública, el valor actual de las inversiones de renta variable se obtiene de la reexpresión del valor histórico mediante la aplicación del ajuste por inflación mensual, el cual debe ajustarse al final del período a su valor de mercado o valor de realización, mediante provisiones o valorizaciones, como resultado de considerar los precios determinados en las bolsas de valores o de su valor intrínseco en caso que no se coticen en bolsa. las inversiones de renta variable no serán objeto de ajustes por inflación cuando se valoren a precios de mercado.

7.2. INVENTARIOS

Los inventarios se reexpresarán mediante la aplicación de ajustes por inflación. Para reconocer el efecto mensual de la inflación y determinar el costo de ventas y el inventario final deberá realizarse el ajuste mensual aplicando el PAAG sobre el saldo inicial del inventario del mes respectivo.

Para el caso de las operaciones de acumulación de costos y traspaso de inventarios en el proceso productivo, debe tenerse en cuenta que no puede realizarse un doble ajuste sobre una misma partida, durante el mismo lapso.

7.3. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

El valor inicial de cada mes de las propiedades, planta y equipo, así como de la depreciación acumulada se incrementará con el resultado que se obtenga de multiplicarlos por el factor de ajuste mensual que corresponda. El gasto por depreciación mensual deberá determinarse sobre el valor del bien ajustado por inflación.

7.4. BIENES DE BENEFICIO Y USO PÚBLICO Y RECURSOS NATURALES Y DEL AMBIENTE.

Los bienes de beneficio y uso público deben reexpresarse aplicando ajustes por inflación, al igual que los recursos naturales y del ambiente, éstos últimos cuando están destinados o se tiene la intención de enajenarlos.

El valor inicial de cada mes de estos activos, así como de la amortización y el agotamiento acumulados se incrementará con el resultado que se obtenga de multiplicarlos por el factor de ajuste mensual que corresponda. El gasto por amortización y agotamiento mensual deberá determinarse sobre el valor de los activos ajustados por inflación.

El gasto por depreciación o amortización del período se determina sobre el valor del bien ajustado.

7.5. OTROS ACTIVOS

Los otros activos no monetarios se incrementarán con el valor que resulte de aplicar a sus saldos iniciales el factor de ajuste mensual que corresponda.

Las inversiones de capital que no estén en condiciones de utilización, de generar ingresos, o de enajenación deben reexpresarse aplicando el factor de ajuste mensual correspondiente, reconociendo su contrapartida en la subcuenta *Crédito por corrección monetaria diferida* o en la subcuenta de *Ajustes por inflación* del grupo de la *Hacienda Pública* o del *Patrimonio Institucional*, bien se trate del *sistema integral o parcial* de ajustes por inflación, respectivamente.

La subcuenta *Crédito por corrección monetaria diferida* debe amortizarse reconociéndose en la cuenta de *Corrección monetaria* de ingresos y gastos, una vez se inicie la etapa productiva, en la misma proporción en que se le asigne a los resultados el costo de tales activos. Durante el período en que se mantenga diferido el ajuste por inflación, la parte proporcional del ajuste sobre el patrimonio correspondiente a dichos activos tendrá similar tratamiento, registrando el respectivo valor en la subcuenta *Cargo por Corrección Monetaria Diferida*.

En aquellos casos en que el valor de la inversión de capital no sea representativo podrá optarse por aplicar el procedimiento general.

7.6. PASIVOS NO MONETARIOS

Las obligaciones adquiridas en moneda extranjera, en UPAC o con pacto de ajuste, deben reexpresarse teniendo en cuenta que las primeras se harán por la tasa representativa de mercado certificada por las autoridades competentes para el respectivo mes, las obligaciones en UPAC de acuerdo con la cotización del UPAC para el respectivo mes y las obligaciones con pacto de ajuste con el porcentaje de ajuste establecido.

En todos los casos debe registrarse como contrapartida un gasto o ingreso financiero, según corresponda, salvo cuando tales conceptos deban activarse, de conformidad con las normas técnicas de contabilidad pública. Los pasivos que se cancelen en servicios futuros o en especie deben ajustarse por el factor de ajuste que les corresponda.

7.7. PATRIMONIO

El patrimonio debe reconocerse en los grupos de *Hacienda Pública* o *Patrimonio Institucional*, dependiendo de la naturaleza, situación jurídica y cometido estatal de los entes públicos.

Los saldos iniciales de cada mes de las cuentas correspondientes al grupo de *Hacienda Pública* sujetas a ajustes por inflación, se incrementarán con el resultado de aplicarles el PAAG mensual, utilizando para su registro la cuenta *Revalorización Hacienda Pública* y como contrapartida la cuenta *Ajustes por Inflación* del grupo en mención.

Los saldos iniciales de cada mes de las cuentas correspondientes al grupo de *Patrimonio Institucional* sujetas a ajustes por inflación, se incrementarán con el resultado de aplicarles el PAAG mensual, utilizando para su registro la cuenta *Revalorización del Patrimonio*. Su contrapartida será en la cuenta *Corrección*

Monetaria de ingresos y gastos, cuando se trate de ajustes integrales o la de *Ajustes por inflación*, correspondiente al grupo *Patrimonio Institucional*, cuando se trate de ajustes parciales.

7.8. INGRESOS, GASTOS Y COSTOS

Los saldos de los ingresos, gastos y costos deben incrementarse con el resultado que se obtenga de multiplicarlos por el PAAG. Los saldos iniciales de cada mes de las cuentas y subcuentas en mención se incrementarán con el resultado que se obtenga de multiplicarlos por el factor de ajuste, registrando su contrapartida en la cuenta *Corrección Monetaria*. Este procedimiento será de exclusiva aplicación por parte de los entes públicos sujetos al sistema integral de ajustes por inflación.

6. VIGENCIA

Los registros contables que se deriven de la aplicación de los procedimientos adoptados en la presente Circular Externa, se efectuarán en forma mensual a partir del período contable correspondiente a 1997.

En consecuencia, los entes públicos que hasta diciembre 31 de 1996 venían aplicando un sistema diferente al que le corresponde (integral y no parcial), de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 de la presente circular, deberán efectuar los ajustes pertinentes en la información correspondiente al período de 1996.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO POR

EDGAR FERNANDO NIETO SÁNCHEZ

Contador General de la nación.